RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/717/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01355920 en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante el procedimiento de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El uno de octubre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales, entre las que se encuentra el oficio UTAI/339/OCTUBRE/2020 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño el oficio S/5835/2020 del secretario del Ayuntamiento.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El treinta octubre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente para comparecer se encontraba transcurriendo.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer Catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTAI/327/SEPTIEMBRE/2020 de veinticuatro de septiembre del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio S/529/2020 suscrito por el secretario del Ayuntamiento, último documento que se inserta en su parte medular:

...

Boca del Río, Ver. a 11 de Agosto de 2020
Oficio: S/5829/2020
ASUNTO: El que se indica.

ING. RICARDA CHACÓN ORTIZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.-

El que suscribe, **LIC. GERARDO NIETO CASAS**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Rio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha de Uno de Enero del dos mil dieciocho y con respecto al Oficio UTAI/275/AGOSTO/2020 de fecha 11 de agosto del 2020, vengo ante usted para darle contestación al mismo:

El cual en su parte conducente y cito "*...Requiero el catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivo...*"

Dicha información se encuentra en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento en el siguiente link www.bocadelrio.gob.mx/portaldetransparencia en la Fracción XLV Catalogo de Disposición y Guía de Archivo Documental, en el periodo 2018-2021 la cual se encuentra actualizada.

Lo antes mencionado de conformidad al artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde señala "Los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procedimiento de la misma, ni en presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Con lo antes señalado, se da por solventada en tiempo y forma la solicitud de información.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Boca del Río Ciudad de todos | UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE
Lic. Gerardo Nieto Casas
Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Rio
2018-2021

Boca del Río Ciudad de todos | AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No se entregó la información solicitada

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTAI/339/OCTUBRE/2020 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño el oficio S/5835/2020 del secretario del Ayuntamiento, quien informó que el ayuntamiento cuenta con un página institucional la cual es de acceso público, identificado como portal de transparencia en el cual se pública información del ayuntamiento y su administración, misma que refirió se encuentra actualizada, adjuntando el siguiente link www.bocadelrio.gobmx/portaldetransparencia, informando que la información se encontraba localizada en la fracción XLV Catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental, en el periodo 2018-2021, además anexó capturas del formato correspondiente a la fracción así como del catálogo de disposición documental y la guía simple de archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** pero **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado ya que se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, ello conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 4, fracción XIII, 10, 13, fracción II, 14, 51, 116, fracción VI, 120, y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Archivos.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Secretario del Ayuntamiento, quien comunicó que lo peticionado podría ser consultado en su portal de transparencia, proporcionando la siguiente liga electrónica: www.bocadelrio.gobmx/portaldetransparencia, además adujo que la información se encontraba contenida en la fracción XLV Catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental, en el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, es así que la comisionada ponente estimará necesario realizar diligencia de inspección a su portal, siguiendo los pasos para localizar la información por el sujeto obligado.

Enseguida se procedió a ingresar a la liga antes referida la cual corresponde al portal del sujeto obligado, se procedió a abrir la fracción XLV, de donde se abrió el formato Excel correspondiente a la carga para la fracción en comento, de la cual se pudo advertir se encuentran dos enlaces electrónico en los que se encontraron contenidos el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivo, como se muestra en las capturas de pantalla que se insertan:

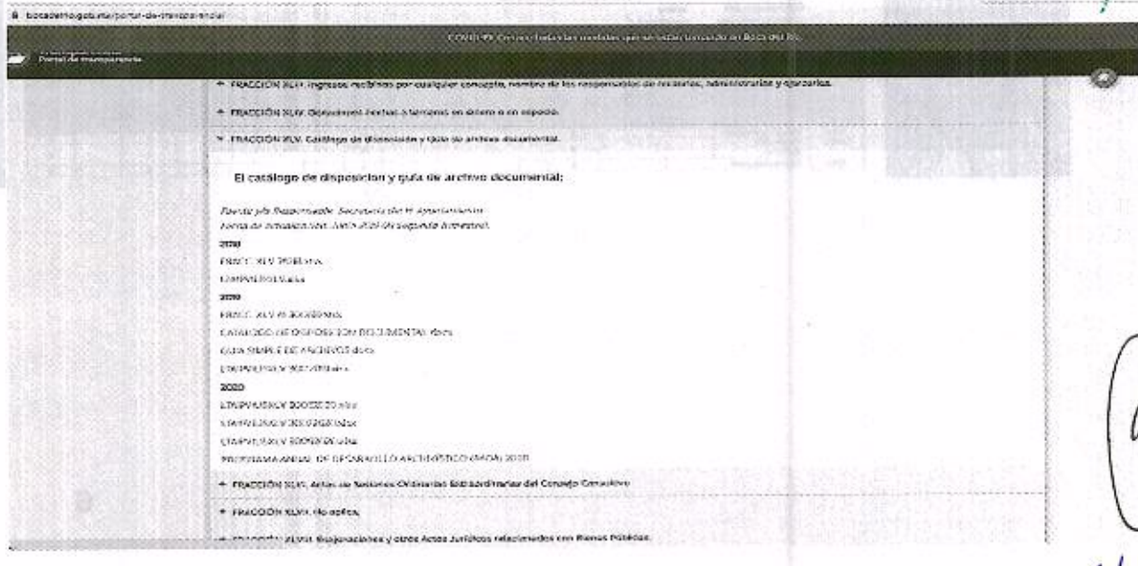

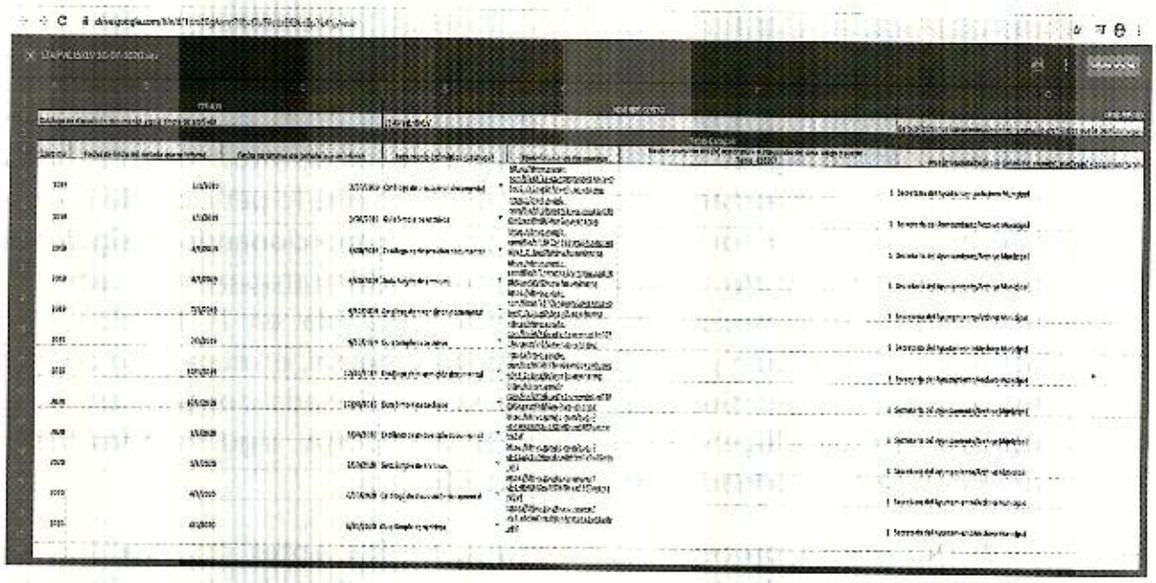

Boca del Río
Ciudad de todos
H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.
Catálogo de
Disposición
Documental
2020

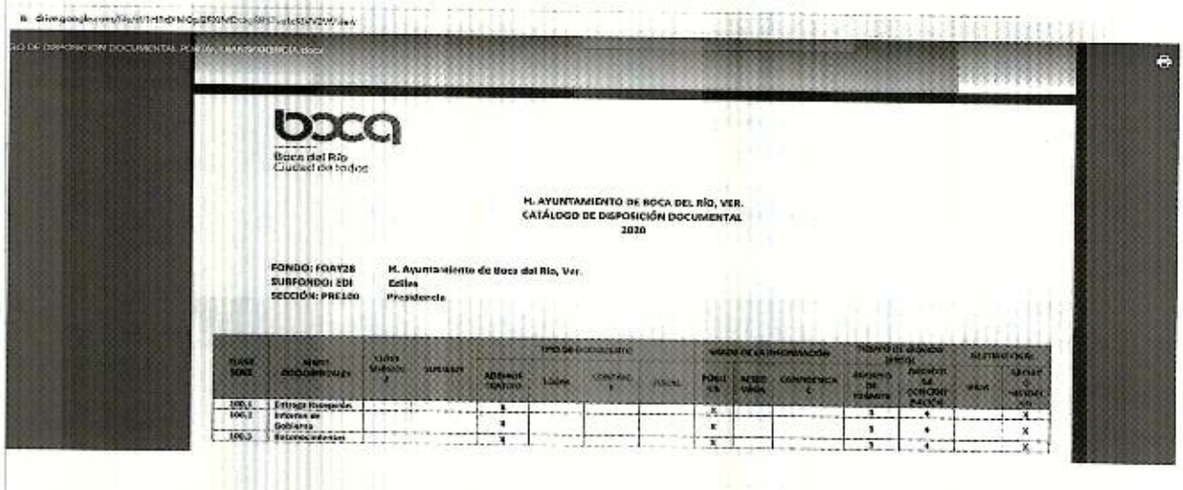
boca
Boca del Río
Ciudad de todos
H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.
CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL
2020
FONDO: FOAY28
SUBFONDO: EDI
SECCIÓN: PRE100
H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.
Edile
Presidencia

Boca del Río
Ciudad de todos

H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.
GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO DE TRÁMITE

Unidad Administrativa	H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.
Área de procedencia del archivo	Presidencia
Nombre del Responsable y Cargo	Lic. Vianey Monserrat Castro Romero
Domicilio	Av. Revolución No. 3100 Col. Centro Boca del Río, Ver.
Teléfono	212-22-23
Correo electrónico	vianey.castro@bocadelrio.gob.mx

CLAVE	SERIES DOCUMENTALES	DESCRIPCIÓN	FECHA
100.1	Entrega Recepción	La serie está compuesta por las actas de entrega recepción y soporte documental de los asuntos pendientes y en trámite que deja la administración saliente y que debe atender la administración entrante.	2018-2020
100.2	Informe de Gobierno	La serie está compuesta por los informes de las áreas que conforman administración del ejercicio que se informa.	2018-2020
100.3	Reconocimientos	La serie está compuesta por los premios y reconocimientos que ha recibido el municipio por sus logros y trayectoria.	2018-2020

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De lo anterior, se pudo advertir que en el portal del sujeto obligado se encuentran disponibles el "CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" consistente en cincuenta y tres hojas y la "GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO DE TRÁMITE" constante de cuarenta y tres hojas, lo anterior concerniente a las diversas áreas del Ayuntamiento de Boca del Río.

En el caso, es evidente que existió una respuesta a la solicitud, y que fue emitida por el área competente del Sujeto Obligado, como es la Secretaría del Ayuntamiento, Sin embargo, si bien se emitió una respuesta, la inconformidad del particular se centró en la falta de entrega de la información solicitada.

Ahora bien, en primer lugar es importante señalar que las respuestas otorgadas en el presente asunto fueron emitidas por el área competente, pues de conformidad con lo previsto en los dispositivos 69 y 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre le corresponde al Secretario del Ayuntamiento tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, así como compilar todas aquellas disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta en su momento a través del Secretario del Ayuntamiento, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1379.

se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

En ese sentido, es evidente que existió una respuesta a la solicitud, y que fue emitida por el área competente del Sujeto Obligado, como es la Secretaría del Ayuntamiento, quien proporcionó el Catálogo de disposición documental y la Guía simple de archivo de trámite, documentación que correspondió a la información peticionada por el ahora recurrente, misma que de igual forma concierne a la que el ayuntamiento obligado generó con anterioridad a la presentación de la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación.

En los artículos 13, fracción II, y 14, de la referida Ley, se establece que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, entre los cuáles se encuentra el **catálogo de disposición documental** requerido, asimismo, se señala que deberán contar y poner a disposición del público la **guía de archivo**.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Archivos a través de su oficio CONARCH/P/0002/2019 tomo a consideración que la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas de acuerdo con la Ley General de Archivo, situación que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación plazas; aunado a ello, el referido consejo considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que estima que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de sus sistemas.

Es así que, de las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de Archivos emitió en su punto primero la recomendación para los sujetos obligados referente a que si bien resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento a la normativa de la materia, lo cierto es que tal acción la pueden hacer de manera parcial, esto atendiendo a su situación particular, siempre y cuando implique cambios de sus estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite o alguna otra justificación.

Bajo lo antes expuesto, es de advertir que las disposiciones antes aludidas imponen al Ente Público la carga de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como

lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia, no obstante, como bien lo expuso el Consejo Nacional de Archivos, quien es el órgano de coordinación del sistema nacional, respecto de advertirse en este momento que el ejercicio de sus atribuciones en materia de archivo corresponde a una actividad potestativa; aunado a ello, quedó acreditado en autos la respuesta del área competente remitiendo la información con la que cuenta referente a la petición del recurrente.

Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de nuestra Ley local, prevén que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.**

Sobre el tema, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, dispone que los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por todo lo anterior, se concluye que el Ayuntamiento de Boca del Río, otorgó la información que obra en sus archivos, misma que cumplió con atender la causa de pedir; sobre ello, la obligación de los sujetos obligados los constriñe a hacer pública y accesible a cualquier persona la información que por disposición legal se encuentren obligados a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** pero **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Layas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos